



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

Prosperidad
para todos

26 FEB 2014

RESOLUCIÓN N.º **2078** DE 2014

Por la cual se autoriza un local para el funcionamiento de la Notaría Octava (8) del Círculo de Bogotá.

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 13, numeral 1º, del Decreto 2163 del 17 de junio de 2011 y en especial las que le confiere la resolución 4795 del 15 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2014, remitido a esta Dirección por la Superintendencia Delegada para el Notariado mediante oficio SDN número. 0658 IE001679, se informa que el doctor FABIO ORLANDO CASTIBLANCO CALIXTO, Notario Octavo (8) del Círculo de Bogotá, solicita autorización para el traslado de la Notaría al local ubicado en la carrera 15 No. 82-19 de Bogotá.

A través de Auto No. 031-2014, la Doctora LIGIA ISABEL GUTIÉRREZ ARAÚJO, Superintendente Delegada para el Notariado comisionó al funcionario JESÚS EDUARDO MEJÍA GUTIÉRREZ, para que practicara visita especial de inspección al local, propuesta por el doctor CASTIBLANCO CALIXTO, a fin de establecer si reúne los requisitos de Ley que permitan el funcionamiento de la Notaría Octava (8) del Círculo de Bogotá.

Así las cosas, en el acta de visita especial y verificación de local de fecha 11 de febrero de 2014, se estableció lo siguiente:

"...Es un edificio de tres niveles, cuenta con áreas separadas para la prestación de los diferentes servicios notariales, con buena iluminación y espacios para el desplazamiento de los particulares que requieran el servicio notarial, se fijarán filas preferenciales y avisos para el personal sordo ciego y personas con discapacidad, también contará con varias oficinas separadas, varios baños para los asesores o funcionarios de la Notaría y personas con discapacidad; entre estas se encuentran varios cuartos de archivos: el cual brindará las condiciones apropiadas para la ubicación y protección para el protocolo Notarial y Registral, además el edificio cuenta con ocho parqueaderos..."

Al respecto, el Decreto Ley 960 de 1970 en su artículo 157º, inciso 2º, preceptúa: *"La Superintendencia de Notariado y Registro determinará la localización de las notarías en los círculos de primera y segunda categoría, de modo que a los usuarios del mismo les sea posible utilizarlo en la forma más fácil y conveniente de acuerdo con la extensión y características especiales de cada ciudad"*.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

Prosperidad
Paz

2078

26 FEB 2014

RESOLUCIÓN No. DE 2014

Por la cual se autoriza un local para el funcionamiento de la Notaría Octava (8) del Círculo de Bogotá.

El mismo Estatuto en su artículo 159 consagra: "(...) Las oficinas de las Notarías estarán ubicadas en sitios de los más públicos del lugar de la sede notarial y tendrán las mejores condiciones posibles de presentación y comodidad para los usuarios del servicio".

La Superintendencia Delegada para el Notariado en los términos de la Resolución 4795 del 15/06/2011, atenderá y autorizará las solicitudes de cambio de local realizando la visita al inmueble propuesto, directamente o por funcionario comisionado, y mediante acta se dejará constancia de las condiciones del local y si el mismo es apto para el funcionamiento de un despacho notarial.

La misma Resolución dispone que la respectiva acta y sus anexos serán remitidos a la Dirección de Gestión Notarial para que se produzca la resolución correspondiente, la cual estará firmada por el Superintendente de Notariado y Registro, el Superintendente Delegado para el Notariado y por el Director de Gestión Notarial, siempre que se den las condiciones para ello.

Mediante la Instrucción Administrativa 01 de 2010, el Superintendente de Notariado y Registro, advirtió a los Señores Notarios sobre el cumplimiento de lo previsto en el artículo 159 del Decreto Ley 960 de 1970, el artículo 70 del Decreto 2148 de 1983 y las Instrucciones Administrativas 12 de 2001, 05 de 2008 y 12 de 2007, para la prestación del servicio público notarial.

Igualmente, se solicitó a los señores Notarios adelantar las gestiones necesarias ante las autoridades municipales, tendientes a demostrar que el local seleccionado por el notario y cuya aprobación se busca, debe llenar las exigencias del PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-POT, acorde con los lineamientos generales del uso del suelo y de la expansión urbana de la ciudad.

Este último requisito se materializa con documento de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, con radicado No. 1-201405503, aportado por el peticionario.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Notariado y Registro y la Superintendente Delegada para el Notariado,



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

Prosperidad
para todos

RESOLUCIÓN N^o. 2078 DE 2014 26 FEB 2014

Por la cual se autoriza un local para el funcionamiento de la Notaría Octava (8) del Círculo de Bogotá.

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado de la Notaría Octava (8) del Círculo de Bogotá, al local ubicado en la carrera 15 No. 82-19, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia íntegra de esta providencia al doctor FABIO ORLANDO CASTIBLANCO CALIXTO, Notario Octavo (8) del Círculo de Bogotá, quien se obliga, una vez trasladado a la nueva sede, a comunicar a la Dirección de Gestión Notarial los datos actualizados de la localización y números telefónicos correspondientes, para efectos de la información que debe contener el directorio de notarios a nivel nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución deberá fijarse en lugar visible al público de la sede notarial, así como publicarse en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA
Superintendente de Notariado y Registro

26 FEB 2014


MARÍA VICTORIA ALVAREZ BUILES
Superintendente Delegada para el Notariado (E)

Aprobó: Dr. Sergio Andrés Agón Martínez/Director GN
Revisó: Dr. Ramón Rodolfo Palomino/Coord. GAN
Proyectó: Andrea Mantilla./20/02/2014



Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supemotariado.gov.co